

IIP
dIF

Instituto Federal
de Defensoría Pública

Revista

PUBLICACIÓN SEMESTRAL/Nº. 26/DICIEMBRE 2018

ISSN 1870-7610



**El uso de tecnologías de la información aplicadas
a la seguridad pública como elemento garante
del derecho a la intimidad, el honor
y la propia imagen**

*Edgar Ramírez Valdés**

RESUMEN: El presente artículo ofrece un análisis sobre el uso de tecnologías de la información, que son aplicadas a la seguridad pública en México y su relación con el resguardo al derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen de los ciudadanos; así como la protección del derecho de acceso a la información, en el entendido de que en el sistema jurídico mexicano debe existir un equilibrio entre la aplicación del derecho a la seguridad pública y el derecho de acceso a la información, considerando ámbito de su uso y eficacia, para respetar los derechos a la intimidad, el honor y la propia imagen de todas las personas.

SUMARIO: I. Introducción. II. Nociones generales del concepto de seguridad pública en México. III. El derecho a la información en relación con el uso de tecnologías para la seguridad pública. IV. Protección a los derechos a la intimidad, el honor y la propia imagen V. Derechos humanos, seguridad pública y tecnologías de la información. VI. Conclusiones finales. VII. Bibliografía.

* Catedrático y Maestro en Derecho con área terminal en Justicia Constitucional por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMEX).

I. Introducción

En la actualidad la seguridad pública en México ha sido un problema de la sociedad mexicana muy grave y como en todos los Estados y Municipios que conforman la Federación, nos habla que los índices de diferentes tipos de delitos que ponen en un grave riesgo a la población mexicana. Por lo que se ha tenido que hacer uso de la tecnología para proteger la seguridad pública de los ciudadanos.

Existen en todo el mundo empresas y personas particulares que cuentan con equipos de seguridad, como son cámaras de vigilancia, comunes de observar hoy en día en los cajeros, centros comerciales y plazas públicas, por lo que es importante que en todas las calles, colonias, lugares y plazas públicas de nuestro país, se incorporen sistemas de video vigilancia para prevenir e investigar los delitos suscitados en el territorio.

Desde luego, las tecnologías de la información deben estar reguladas en un precepto constitucional y, a la vez, se derive una ley de carácter obligatorio para todos los individuos que especifique la forma de proceder y operar el sistema de video vigilancia, para que los pobladores del municipio tengan la certeza de que las imágenes serán tratadas de manera lícita, destinados a fines determinados, explícitos y legítimos, conservándose por un periodo de tiempo para después ser destruidos.

Por lo pronto, si bien no hay un precepto constitucional que regule las tecnologías de la información en México, existen algunas leyes que fueron creadas por las legislaturas de algunos Estados como son la Ciudad y el Estado de México, de las cuales se han incorporado algunos conceptos interesantes respecto a la regulación de las tecnologías de la información aplicadas a la seguridad pública.

El presente artículo tiene por trascendencia jurídica que el uso de la tecnología en materia de seguridad pública, sea regulada y aplicada con éxito, respetando los derechos humanos como el de la intimidad, el honor y la propia imagen; se debe brindar seguridad jurídica al ciudadano respecto al uso de las tecnologías de la información, siempre acorde con los derechos humanos de las personas.

La seguridad pública es una actividad del Estado que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, y como una forma de preservar la seguridad pública en el México.¹ En la actualidad uno de los problemas más serios que enfrenta México es la inseguridad pública. Los índices de delincuencia común y los delitos relacionados con el crimen organizado han crecido en los últimos años.

Esta situación ha llevado a muchas personas expertas y autoridades a promover cambios de política pública, orientados a aumentar la efectividad de la policía y el Ministerio Público en el combate a la delincuencia, así como el uso de tecnologías modernas.

Es importante que se incorporen tecnologías de la información y comunicación para auxiliar a las autoridades judiciales en la investigación y prevención de los delitos cometidos en las entidades, y se deberá verificar que las leyes respectivas que regulen la aplicación y el desarrollo de los medios tecnológicos que se aplican en seguridad pública contribuyan con la prevención de los diferentes tipos de delitos que se suscitan en el Estado mexicano, desafortunadamente no se encuentran regulados los medios tecnológicos en una ley a nivel nacional, haciendo que sean vulnerados los derechos humanos de intimidad, honor e imagen.

¹ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21.

II. Nociones generales del concepto de seguridad pública en México

La seguridad pública es un tema trascendental que los gobiernos de un país siempre deben tomar en cuenta; se debe considerar que en México se tienen muchos problemas con respecto a la seguridad de los ciudadanos. La seguridad es un concepto amplio y complejo, es una garantía individual, un derecho humano del que deben gozar todas las personas del mundo, la palabra seguridad proviene del latín *securitas*, *securitatis* significa calidad de seguro, es decir, libre y exento de peligro, daño o riesgo.²

Por otro lado, la seguridad pública es un tipo de seguridad que se debe estudiar a fondo, esta seguridad va enfocada y aplicada hacia todas las personas de un Estado. El doctor Augusto Sánchez Sandoval la define como:

*La función conservadora del orden social, con base en un orden jurídico que controle al poder y norme sus relaciones con los ciudadanos y de éstos entre sí. Es decir, la existencia y permanencia de un orden público y de un orden privado como condición necesaria para la vida social. Así, la seguridad pública se constituye en la manifestación de acción gubernamental ejercida para salvaguardar la integridad, intereses y bienes de las personas, y de las entidades públicas y privadas.*³

Así pues, para el autor René Jiménez Ornelas define a la seguridad pública como un conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante un sistema de control penal y de policía administrativa.⁴

² Cruz Torrero, L. C.: *Seguridad pública...* cit., p. 23.

³ Fernández Ruiz, J.: *Seguridad pública...* cit., p. 30.

⁴ Jiménez Ornelas, R. "Seguridad..." cit., pág. 171.

Ahora bien, este concepto nos engloba que esta misma certidumbre de brindar a un ciudadano de seguridad, hace que se haga uso de nuevas tecnologías para resguardar la seguridad de las personas; con respecto a un concepto desde el punto internacional, la seguridad pública es aceptada como que su finalidad es salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.⁵

Sin embargo, no se debe olvidar que dentro de la seguridad pública existe otro concepto llamado *seguridad nacional*, que es otro tipo de seguridad que se va enfocar a proteger a la nación entera, en palabras del mexicano Jesús Orozco Hernández define a la seguridad nacional es la seguridad que se refiere a todos aquellos programas, medidas o instrumentos que cierto Estado adopta para defender a sus órganos supremos de un eventual derrocamiento violento por un movimiento subversivo interno o por una agresión externa.⁶

En otro orden de ideas, se debe destacar también que existe el concepto denominado seguridad ciudadana, definida por el autor Mauricio Salinas Escobar, en sentido amplio como aquella condición o situación de una comunidad que permite el libre y pacífico ejercicio de los derechos humanos de sus habitantes, acompañada de la conciencia de dicha condición por parte de los mismos, así como la razonable expectativa que esta situación se mantendrá en el tiempo.⁷ Sin duda es de suma importancia entender este concepto ya que el destinatario directo de la seguridad ciudadana lo es la persona que habita dentro de la ciudad es decir el ciudadano.

⁵ Rabasa Gamboa, E.: *El marco...* cit., p. 95.

⁶ Martí Captanachi, L. C.: *Democracia y...* cit., p. 308.

⁷ Salinas Escobar, Mauricio; Cit. Peña Razo, Francisco Javier; Cit. Jiménez Ornelas, R.: *op. cit.*, p. 25.

En relación con el tema de seguridad ciudadana, primero que nada el órgano encargado de llevar a cabo y de supervisar las funciones de seguridad pública, nacional o ciudadana, lo es el propio Estado, que puede ser considerado como un conjunto de hombres asentados en un territorio determinado y organizado jurídicamente.⁸ Es decir el Estado está integrado por tres elementos que son: territorio, población y gobierno o autoridad, éstos se enlazan entre sí para hacer que el Estado funcione en plenitud.

Con respecto al concepto de Estado, referente a los diferentes conceptos de seguridad que se han analizado, se puede advertir que la concepción de seguridad es bastante amplia; sin embargo, la seguridad pública es la que va dirigida hacia todas las personas que conforman un Estado; por consiguiente, la seguridad pública se ha transformado en un problema de inseguridad conforme lo señala la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad pública (ENVIPE) 2017. La percepción de inseguridad de la población de 18 años y más en las entidades federativas, se ubicó en 74.3 por ciento.⁹

En definitiva, la inseguridad se ha salido de control, y el Estado mexicano tiene la obligación de realizar políticas criminales eficaces y eficientes para obtener un mejor funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, velando siempre por el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos. Abriendo la puerta al respeto del derecho a la información y al uso de tecnologías de información y de comunicación que serán aplicadas en el resguardo a la seguridad pública.

⁸ Galindo Camacho, M: *Teoría del...* cit., p. 311.

⁹ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017_09.pdf. Consultada en fecha 09/09/2018.

III. El derecho a la información en relación con el uso de tecnologías para la seguridad pública

En otro orden de ideas, se debe hablar sobre el tema de derecho a la información, el cual tiene un papel muy importante dentro del presente artículo, dado que la información es un derecho de todos los individuos y tiene su fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6° La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*¹⁰

Este artículo es el precepto constitucional del derecho a la información de los mexicanos, y tiene como finalidad llevar a cabo la regulación de estos derechos. De aquí se establece que el Estado es el encargado de velar porque se cumplan estas prerrogativas, así como de verificar el deber de que todas las personas tengan libre acceso a la información, para así decidir si se difunden sus ideas por cualquier índole.

Claramente, este precepto constitucional establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, así que éste deberá ser el encargado de velar por el resguardo de los derechos a la intimidad o privacidad,

¹⁰ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6°.

el honor y la buena imagen de las personas. También el derecho a la información es considerado como derecho de acceso a la información y guarda relación con la transparencia de las decisiones públicas, abriendo pauta al derecho a la transparencia, regulado en el mismo numeral.¹¹

Ahora bien, el derecho a la información es la garantía fundamental que toda persona posee para atraerse información, a informar y a ser informado.¹² Con respecto al derecho de atraerse información, incluye las facultades de archivos registro y documentos públicos; en cuanto al derecho a informar, incluye libertades de expresión y de imprenta; el derecho a ser informado, incluye facultades de recibir información, la cual debe ser completa y con carácter universal para todas las personas.

En otra perspectiva, el derecho a la información podría definirse como la rama de Derecho Público que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan, *lato sensu*, las relaciones entre Estado, medios y sociedad, así como, *stricto sensu*, los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información y el derecho a la información a través de cualquier medio.¹³

En otras palabras, el derecho a la información es una normatividad dirigida a todas las personas, que regula las relaciones del Estado y la sociedad en el

¹¹ Con el derecho de acceso a la información y el derecho a la transparencia se está en presencia a un verdadero derecho fundamental que consagra, a la vez, tres derechos en sí:

1. El derecho a saber;
2. El derecho a la verdad; y,
3. El derecho vs Corrupción.

Rascado Pérez, J. y García Camino, B. (Coord.) Cit. Rojano Esquivel, J. C.: *Derecho de...* cit., p. 178.

¹² Villanueva, E.: *Diccionario de...* cit., p. 331.

¹³ Nava Gomar, S.; *et. al.: Derecho de...* cit., p. 8.

alcance del ejercicio de la libertad de expresión, haciendo referencia al ente público de gobierno, se refiere entonces a la comunicación y los instrumentos que se usan para informar, dirigidos a la ciudadanía.

Otro punto interesante a tratar es lo establecido en el párrafo tercero del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Lo establecido por el precepto indicado, se refiere a la nueva terminología respecto al derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación. La tecnología hoy en día es una herramienta sumamente eficaz para la vida diaria de todas las personas, por lo que no se puede dejar de lado esta condicional, y está plenamente establecida a nivel constitucional, según lo señalado por el numeral sexto.

En el Estado mexicano la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública, es un precedente interesante y sumamente importante, debido a que nos da algunos conceptos respecto a qué debemos considerar como equipos y sistemas tecnológicos, al tratamiento que se le debe de dar a la voz y las imágenes de los equipos tecnológicos.¹⁴

¹⁴ Según lo establecido por la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad pública del Estado de México, refiere el concepto de equipos y sistemas de comunicación: conjunto de aparatos y dispositivos dentro de la categoría de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública, adecuados para el tratamiento de voz e imagen. (Artículo 1, fracción V).

Ahora bien, se tiene que señalar la relación de estudio del derecho a la información con el uso de tecnologías de la información aplicadas a la seguridad pública, no se debe perder de vista el contenido del numeral 21 constitucional, referente a la seguridad pública en México, señalando que:

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*¹⁵

El párrafo noveno del artículo 21 constitucional se puede considerar como el fundamento de la seguridad pública en general, pues establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios; esta función, realizada por estos entes, se enfoca a la base nacional de seguridad, afirmando que el Estado de derecho prevalezca en el país, y así se establezca, que el fin primordial del Estado es el bien común aplicado hacia todas las personas que lo habitan.

Por otra parte, la prevención de los delitos, la investigación y persecución de éstos, así como las sanciones de las infracciones administrativas, están dentro de las responsabilidades del Estado por medio de sus diferentes órganos de gobierno; la prevención y la investigación son facultades que desarrollan los órganos

¹⁵ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21.

de procuración de justicia, así como los de administración de justicia. En cada Estado de la República existe una Fiscalía General de Justicia y, en cada Municipio, existen Agencias del Ministerio Público, mientras que la administración de justicia está a cargo del Poder Judicial de cada entidad federativa, por medio de sus órganos jurisdiccionales, como son los tribunales y juzgados que existen en todo el país.

Otra función importante, como la investigación de los delitos, se debe tener como un apartado dentro de la procuración de justicia en México, aunque vale la pena decir que los métodos de investigaciones hoy en día, tendrían necesariamente que modernizarse y abrirse a las nuevas tecnologías, tal es el caso que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace uso de video cámaras para realizar una detención en flagrancia, por ejemplo, de una persona que fuera señalada como la que posiblemente cometió un hecho delictuoso.¹⁶

¹⁶ *DETENCIÓN EN FLEGRANCIA SE ACTUALIZA SI INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE EL SUJETO ACTIVO COMETIÓ EL HECHO DELICTIVO, SE LE PERSIGUIÓ MATERIALMENTE SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA POR MEDIO DEL MONITOREO DE LAS CAMARAS DE SEGURIDAD PÚBLICA INSTALADAS EN EL LUGAR DEL EVENTO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).* El artículo 267, párrafo primero, del *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*, aplicable para la Ciudad de México, establece que se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito. Ahora bien, si la detención del sujeto activo se realizó enseguida de que cometió el hecho delictivo –lapso razonable–, con motivo del rastreo que se le dio a través del monitoreo de las cámaras de seguridad pública instaladas en el lugar del evento, dándole persecución material a dicha persona por ese medio desde allí, hasta donde se logre capturarla, sin interrupción alguna, esa circunstancia actualiza la figura de la flagrancia, pues si bien no se le siguió físicamente al agresor, pero sí a través de dicho sistema electrónico, por cierto, inmediatamente después de que ocurrió el hecho y sin perderlo de vista, inclusive, observando detalle a detalle lo que realizó en ese recorrido; lo cierto es que, al ser esa situación acorde con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 16 de la

La incorporación de las nuevas tecnologías de información y comunicación son innovaciones importantes para las técnicas de investigación de los delitos que se cometen en territorio mexicano, por lo que es necesario implementar mecanismos adecuados y novedosos que se podrían adaptar a las técnicas de investigación y persecución del fenómeno delictivo.

Con respecto a las sanciones por la comisión de faltas administrativas, son aplicadas únicamente por quebrantar una disposición reglamentaria o de algún bando en algún Municipio de México. Otro punto importante es que los principios constitucionales por los cuales se regirán las instituciones de seguridad pública sean aplicados adecuadamente a las técnicas de seguridad pública en México.

De este mismo tema se desprenden los principios constitucionales por los cuales se rige la seguridad pública en México el principio de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Estos principios son sustraídos del artículo 21 constitucional, rigen las actuaciones de todas las instituciones policiacas y de las instituciones ministeriales en materia de seguridad pública.

A continuación me permito explicarles de la obra del autor Jesús Martínez Garnelo¹⁷ cada uno de los principios constitucionales de la seguridad pública, para

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 267 indicado, la detención del presunto responsable no se apartó de las exigencias establecidas en dichos numerales, en la medida en que no se trató de un acto arbitrario o, peor aún, injustificado por los elementos de la policía aprehensores; por ende, no se violó derecho alguno en perjuicio del quejoso. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. El 22 de junio de 2018 fue publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* la tesis jurisprudencial I.1o.P. J/3 (10a.)

¹⁷ Martínez Garnelo, J.: *Seguridad pública...* cit., pp. 74 y 75.

así entender y argumentar jurídicamente su parte objetiva y práctica en relación con el Ministerio Público y con los órganos de policía.

En primer lugar, el principio de legalidad tiene relación con la legislación, es decir, las acciones respecto de las acciones y facultades que le corresponden al Ministerio Público como también a las policías, éstas quedan sujetas al marco normativo o régimen político que se establece en la Constitución mexicana. Esto significa que la acción de legalidad se conforma de aquellos documentos escritos que validan la actuación de este tipo de organismos.

Por cuanto hace al principio de objetividad, implica que todas las acciones y funciones de la policía y del Ministerio Público deberán realizarse de manera imparcial, es decir, que no se le debe dar preferencia a ninguna de las partes en alguna controversia entre particulares, con el fin de preservar el bien común dentro de la sociedad.

El principio de eficiencia describe el desarrollo de las actividades realizadas por los miembros del régimen policial y de las actuaciones del Ministerio Público, este principio debe convertirse no solamente en una virtud, sino también en el conjunto de principios, como aspectos de fuerza deben describirse en el desarrollo de sus actividades para realizar una cosa, hacer una diligencia o para llevar a cabo una investigación y la persecución de delincuentes. Esto lleva a la realización de acciones que demuestran un resultado altamente constructivo, es decir, acciones eficaces.

Por consiguiente, el profesionalismo para la policía y el Ministerio Público va referido a dedicar todo el tiempo posible al desarrollo de su actividad. A la par, se tiene que especializar para elevar su desarrollo intelectual en el desarrollo de las actividades que le encomienda el Estado, como las tareas de investigación y persecución de los

delitos, por lo que es necesario que se capaciten en las diferentes técnicas de investigación criminal.

Así pues, el principio de honradez va enfocado a los valores de bondad y la rectitud. La probidad debe ser un valor distintivo de todos los elementos policiacos y los integrantes del Ministerio Público, es el desenvolvimiento de sus actividades con apego a lo establecido por la ley. Estos principios deben velar porque el derecho a la seguridad pública de los ciudadanos se lleve a cabo adecuadamente.

Continuando con el uso de tecnologías de la información, ahora aplicadas a la seguridad pública, vislumbra el concepto de tecnología, que para fines de cumplir con las labores de protección a la seguridad pública puede entenderse como el conjunto de recursos, procedimientos y técnicas usados para el almacenamiento y transmisión de la información, utilizados para apoyar tareas de seguridad pública.¹⁸

Por consiguiente, el uso de las tecnologías de la información aplicadas a la seguridad pública, deben regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos, así como contribuir al mantenimiento del orden, tranquilidad y estabilidad en la convivencia, así como prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad ciudadana; asimismo, se usan en la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad y procuración de justicia. No se debe perder de vista que el uso de las tecnologías de la información y comunicación también debe de regular las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas

¹⁸ Cfr. Artículo 2, fracción XX, Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública en el Estado de México.

tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.¹⁹

El uso de las tecnologías de la información y comunicación, hace que sea más útil y factible la implementación de la prevención de los hechos considerados como delito, dado que aportan mayores posibilidades de investigar y de inhibir la conducta delictiva de los sujetos activos, ello a efecto de que las instituciones encargadas de brindar seguridad pública y ciudadana cumplan eficazmente con su función primordial, la cual se ve reflejada en las políticas criminales que se aplican en México, así como el apoyo a la procuración de justicia, que es donde se encuentran los órganos investigadores de los hechos delictuosos, en primer lugar, la llamada política criminal, la cual es considerada por Fernando Castellanos Tena como el aprovechamiento práctico, por parte del legislador, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, a fin de dictar las disposiciones pertinentes para el logro del orden social.²⁰ Este concepto se desprende de la noción del legislador por crear leyes encaminadas al Derecho Penal, con el fin de establecer disposiciones o reglas generales para beneficio de la comunidad cuyo fin sea preservar el orden público.

Por otro lado, la procuración de justicia hace referencia a las medidas que toman los órganos del Estado, en materia de seguridad pública, para prevenir e investigar los delitos que se cometan en perjuicio de la sociedad, por lo que la procuración de justicia es representar a la sociedad, es defender el derecho y es ejercer la acción penal contra quienes trasgredan el orden jurídico cometiendo un delito, o no ejercerla cuando así

¹⁹ Cfr. Artículo 1, fracciones I, II, III y IV, Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal. (Ahora Ciudad de México).

²⁰ Rodríguez Manzanera, L. *Criminología...* cit., p. 123.

lo dispone la ley.²¹ En otras palabras, es un derecho inherente de todos los individuos para que el Estado los proteja y les brinde una adecuada seguridad.

La procuración de justicia puede ser también entendida como el estado de prevención que realizan las autoridades procuradoras, con la finalidad de investigar conductas delictivas contra los sujetos que trasgreden el orden jurídico de la colectividad.

Ahora bien, es importante recalcar que la seguridad pública y la tecnología, una vez que ya se han unido a fin de preservar el orden público e imponer un control social de los ciudadanos, se deberá velar ahora por la protección a los derechos humanos de todas las personas, en específico al derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen de las personas.

IV. Protección a los derechos a la intimidad, el honor y la propia imagen

A. Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad de las personas es un derecho que todo individuo debe poseer, se refiere a la libertad de la intimidad. Comprenderá del uso y goce de todas las posibilidades para la realización personal: si se trata de acciones privadas, se deberá asegurar que ellas no tomen estado público, ni puedan ser objeto de información, ni consten en base de datos alguna; y, si se trata de cuestiones públicas, que sean exactas, no tendenciosas y actualizadas; implicará también el derecho a la intimidad personal, al buen nombre y reputación y a la reserva de la vida privada y familiar.²²

Asimismo, el derecho a la intimidad va enfocado a la realización de acciones privadas que las demás personas

²¹ González Fernández, J. A.: "La seguridad... cit., p. 132.

²² Pierini, A.; *et. al.*: *Derecho a...* cit., p. 239.

no deban conocer, debido a que no se quiere hacer pública alguna acción o hecho que se está realizando en secreto, es decir el respeto a la buena reputación, al respeto de la vida privada de las personas.

Respecto al resguardo y protección de este derecho por parte de las leyes mexicanas, se puede referir que el fundamento constitucional está establecido en el artículo 16, dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado.²³

Se debe establecer que para algunos autores también el derecho a la intimidad es conocido como derecho a la privacidad o a la vida privada de las personas, el cual también es definido como un derecho fundamental de la personalidad, que consiste en la facultad que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente decidan mantener fuera del conocimiento público.²⁴ En otra perspectiva de este

²³ *DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.* Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.

Amparo en revisión 134/2008. Marco Antonio Pérez Escalera. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

²⁴ Villanueva, E.: *op. cit.*, p. 355.

derecho, es una garantía que los individuos poseen para no ser molestados en su vida íntima o privada, en relación con la vida privada de las personas; quiere decir que las personas consideran que los actos que realizan en su vida cotidiana no se hacen del conocimiento público.

Sin lugar a dudas, estos derechos hoy en día son consagrados como derechos humanos que tienen todas las personas, según lo establecido por la Constitución y los tratados internacionales, que a la par, deben brindar el derecho a la seguridad pública y éste debe velar por el respeto de todos los derechos humanos del hombre.

B. Derecho al honor

El derecho al honor es definido como: el derecho que posee toda persona, la honra u honor es el sentimiento o la conciencia de la propia dignidad y es el más valioso atributo que una persona pueda tener frente a los demás; de su reconocimiento depende en alto grado la estima que los demás tengan hacia esa persona.²⁵ Este concepto va referido hacia el sentimiento de una persona que se conoce como honra o dignidad, la dignidad es un derecho de las personas, depende de una gran cantidad de estima, y de las buenas referencias que tenga una persona hacia otra sobre su forma de ser, de comportarse.

También el honor es una cualidad inherente a la persona, al identificarlo como integrante de los derechos de la personalidad; su violación genera el derecho a reclamar el daño moral ocasionado.²⁶ Se acostumbra a distinguir dos clases de honor: a) el honor subjetivo consiste en el aprecio o estimación que el ser humano tiene por sí mismo, este honor es atacado por medio de

²⁵ *Ibidem*, p. 366.

²⁶ Rascado Pérez, Javier y García Camino, Bernardo (Coord.) Cit. Avendaño González, Luis Eusebio Alberto y Jiménez Ojeda, Juan Ricardo: *op. cit.*, p. 220.

acciones, principalmente, palabras ajenas que expresan desprecio hacia el sujeto, las cuales son conocidas en el Derecho Penal injuria; b) el honor objetivo consiste en el interés que toda persona tiene por su prestigio y buen concepto ante los demás, este honor es ofendido mediante la propagación de información que perjudica su reputación ante otros, hecho que se conoce en derecho penal como difamación.²⁷

C. Derecho a la propia imagen

Se puede entender como el derecho de la persona a decidir sobre la comunicación de su imagen física y a evitar que, sin su consentimiento, se capte, reproduzca, se difunda, se explote comercialmente.²⁸ Ahora bien, es sobre las formas de comunicación de manejo de la imagen física de cada individuo para que no se reproduzca, difunda o explote, comercialmente sin su consentimiento, información que una persona no quiera dar a conocer al público en general.²⁹

Ahora bien, hoy en día la fotografía junto con la video-grabación digital lleva a que cualquier persona que se muestre en público pueda ser captada por estos aparatos tecnológicos, inclusive en su hogar u otro recinto cerrado, en actitudes que éstas no hubieran deseado, y quedarán registradas, lo que ocasionaría una lesión a su imagen.

²⁷ Novoa Monreal, E.: *Derecho a...* cit., p. 75.

²⁸ *Ibidem*, p. 340.

²⁹ Se publicaron fotografías de una mujer, sin su consentimiento, en las que se le mostraba con el torso desnudo. La mujer dedicada a la conducción de programas dentro de una cadena televisiva, demandó civilmente a una empresa editorial por publicar ese material en sus revistas. Ella pidió la reparación del daño moral. El caso llegó a la Corte, donde se determinó que la violación al derecho a la propia imagen no da lugar a la reparación del daño moral, pero sí material, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor. Amparo directo 24/2016. Ministro ponente: Arturo Zaldívar.

Se reconoce el derecho a la imagen como un derecho de la personalidad, cuyo objeto es su figura exteriorizada en sus rasgos físicos, y cuyo fundamento es la autonomía de la persona respecto de sí misma y de sus manifestaciones.³⁰ Cada persona tiene la firme convicción de decidir sobre su cuerpo, por lo que debe tener dominio sobre él, dado que es de su propiedad.³¹

V. Derechos humanos, seguridad pública y tecnologías de la información

Los derechos humanos en el ámbito de la seguridad pública, son de gran trascendencia, por lo que es imprescindible conocer su concepto, pues ha venido a tomar fuerza en la época contemporánea, dada la reforma constitucional de fecha 10 de junio de 2011, donde se cambia la denominación de garantía individual por la de derecho humano, entendiéndose por éstos a un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas, positivamente, por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.³²

Los derechos humanos son el núcleo fundamental de la Constitución. Todo lo que se analiza sobre la naturaleza humana debe ser considerada como base de toda ley. Si bien es cierto la vida humana es el resultado de un proceso biológico, moral y ético en forma dinámica, este proceso lleva consigo una carga de derechos y deberes para cada persona.

³⁰ Novoa Monreal, E.: *op. cit.*, p.65.

³¹ Un bebé fue fotografiado en un cunero y sus padres demandaron a la revista que publicó la imagen. La Suprema Corte determinó que el derecho a la imagen es parte de las prerrogativas inherentes a las personas. Nadie puede explotar tu imagen sin tu consentimiento. Amparo directo 48/2015.

³² Carbonell, M.: *Los derechos...* cit., p. 3.

El hombre que se ve u observa a través del derecho o que se puede observar a través de una realidad cambiante que se explica en la historia del Derecho. Se puede llegar a ello, que *el derecho natural y el derecho positivo producen, al unirse o unificarse conceptos estructurados en la razón humana.*³³ En otro entendido, los derechos humanos son todos aquellos derechos que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive, los titulares de estos derechos son todos los seres humanos.³⁴

Los derechos humanos generan obligaciones para las autoridades de todos los niveles de gobierno que, bajo cualquier circunstancia, deben observar lo que en cada caso señala la Constitución y los tratados internacionales.³⁵ Estas obligaciones, que son generadas para las autoridades, tienen que resguardar ante todo el derecho o prerrogativa de cada persona, por lo que las autoridades correspondientes deberán generar las políticas públicas necesarias para que esto suceda.

En otro orden de ideas, también se reconocen los derechos fundamentales del hombre, éstos tienden aludir aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos, en su normativa constitucional y que suelen gozar de una tutela reforzada.³⁶ Esa tutela reforzada va aparejada de una adecuada idea de protección nacional e internacional de los derechos humanos, que si bien es cierto son derechos fundamentales que reconocen las leyes supremas de un país, éstos deben ser inherentes a cada ciudadano.

³³ Pacheco Pulido, G.: *La inmensidad...* cit., p. 59.

³⁴ Orozco Enríquez, J. J. y Silva Ayala, J. C.: *Los derechos...* cit., p. 9.

³⁵ Carbonell, M.: *op. cit.*, p. 45.

³⁶ *Ibidem*, p. 3.

Por lo que se refiere al concepto de derechos humanos, éste tiene relación directa con el concepto de dignidad humana, la misma puede ser definida de la siguiente forma: es el rango distintivo de los seres humanos respecto a los seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada como un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad.³⁷

Ahora bien, en cuestión de seguridad pública y derechos humanos, debe existir una estrecha relación con ambos conceptos, debido a que en cuestiones de la aplicación de las nuevas tecnologías de la información se debe preservar el derecho humano al acceso a la información de todas las personas, pero con el debido cuidado de no trasgredir los derechos a la intimidad, el honor y la propia imagen.

Como ejemplo del uso de la tecnología en la seguridad pública esta la video vigilancia, que es un medio electrónico compuesto por una o varias cámaras, ya sean digitales o análogas, y un sistema de grabación y de visualización:³⁸ la video vigilancia como lo dice este concepto, es un medio electrónico, de innovación tecnológica, por la que se hace uso de los medios electrónicos, en este caso de las cámaras de video, para poder obtener información sobre actos realizados por las personas dentro de un determinado territorio para resguardar su seguridad, tanto pública como privada.

La video vigilancia significa que el Estado brinde a la ciudadanía una gran tranquilidad y seguridad, también

³⁷ Noguera Alcalá, H.: *La interpretación...* cit., p. 11.

³⁸ H. Congreso del Estado de Colima, México. <http://mexico.justia.com/estados/col/leyes/ley-que-regula-la-video-vigilancia-en-el-estado-de-colima/> (20 de Enero de 2009).

resguarda los bienes materiales que constituyen el patrimonio de los particulares, así como del propio Estado; incluso, los países más avanzados del mundo cuentan con un sistema de video vigilancia en sus principales ciudades, aplicando las nuevas tecnologías.

La video vigilancia también se puede ver como el conjunto de los medios resultantes de los avances de gestión del conocimiento puestos en beneficio de la seguridad pública, y que se han revelado importantísimos para la inhibición de conductas delictivas, la identificación de criminales (con flagrancia en tiempo real) y el marco de las zonas de riesgo, sirviendo incluso para reducir la mano de obra y monitorear las acciones de las policías, su eficacia preventiva y represiva es irrefutable.³⁹

Las cámaras de video actuales, gracias a la tecnología que les permite reconocer los rostros de delincuentes para poder cotejarlos con una base de datos fotográfica con la que cuentan las autoridades judiciales, ayudan a que el sistema de seguridad pública de un país se fortalezca, ayude a la seguridad a través de los medios tecnológicos, las cámaras de video son un medio de vigilancia y se pueden observar en cajeros, centros comerciales y plazas como también por las empresas particulares o por las personas particulares para custodiar el orden público de la sociedad.

Un correcto manejo de las tecnologías de la información es utilizado como una herramienta útil para la investigación de delitos y la documentación de faltas administrativas relacionadas con la seguridad pública, esto sin que se violenten los derechos relacionados con los datos personales y la vida privada.⁴⁰ Desde luego, este uso

³⁹ Barros Leal, C.: *La vigilancia...* cit., pp. 66 y 67.

⁴⁰ Robles Gutiérrez, J.: "Seguridad pública..." cit.

de tecnologías debe estar regulado de manera adecuada en el ordenamiento jurídico de cada Estado.

Se advierte que existe legislación en Estados de la República Mexicana respecto al uso de los medios tecnológicos en la seguridad pública, inclusive, se cuenta con antecedentes internacionales como lo es la Nación española, con la expedición de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula el uso de las video cámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos.⁴¹

En México ya hay algunas entidades federativas que cuentan con sus reglamentaciones específicas en materia de video vigilancia y uso de tecnologías de la información, como son los Estados de Aguascalientes, Colima, de México y la Ciudad de México.

El objetivo del tema de las tecnologías de la información aplicadas a la seguridad pública, resguardando ante todo los derechos a la intimidad, el honor y la buena imagen, se percibe a través de la implementación del respeto a los derechos humanos en cuestiones de seguridad pública en México, como una garantía de todos los individuos que residen en un Estado, respetando sus derechos universales. El Estado es el encargado de hacer que se

⁴¹ Cfr. Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula el uso de las video cámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos. Artículo 1, Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo4-1997.html? (11/05/2012). La presente ley regula el uso de las video cámaras en la Nación española, esta ley se encuentra conformada por 11 artículos y 9 disposiciones adicionales, una disposición transitoria como 2 disposiciones finales. La presente ley tiene por objeto, regular la utilización por las fuerzas y cuerpos de seguridad de videocámaras para grabar imágenes y sonidos en lugares públicos, abiertos o cerrados, y su posterior tratamiento, a fin de contribuir a asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como de prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones relacionados con la seguridad pública.

respeten los derechos fundamentales de los individuos, entre los más importantes está el derecho a la vida, a la integridad de una persona, el derecho a tener y vivir dentro de un orden público y, el más importante, el derecho a la paz pública dentro de un Estado.

La vida es un valor y un derecho supremo que existe en todos los sistemas de gobierno de un país, esta prerrogativa le pertenece a todos los ciudadanos, por el simple hecho de ser una persona, es decir, un ser humano, encaja dentro de la seguridad pública de un Estado, cuyo objeto principal es la protección jurídica y material de la integridad física de cada individuo; por tanto, la vida se considera el valor supremo de toda la humanidad y debe protegerse por medio de un ordenamiento jurídico fundamental.

La integridad es un valor y un derecho enmarcado en la seguridad pública para que todos los individuos tengan la posibilidad desarrollar sus potenciales dentro del conglomerado social, por lo que es el total potencial de actitudes de una persona. Cuando se habla de seguridad pública se tiene que hablar del orden y paz pública de un Estado.

Por consiguiente, el orden público es definido como una condición necesaria para la subsistencia del Estado mismo, sin él se está en la presencia de una sociedad desordenada, gobernada por el caos y la anarquía, circunstancias que conducen al Estado a su destrucción.⁴² El orden público es trascendental para la seguridad pública, es uno de sus fines principales y sin él no podría existir un Estado de seguridad para todos los ciudadanos, cuando se pierde el orden público se está en un caos y anarquía, (no existen reglas, ni se respetan las leyes), es decir se atenta contra el Estado de derecho.

⁴² González Fernández, J. A.: "La Seguridad... cit., p. 129.

Otro concepto interesante a tomarse en cuenta es la paz pública, la cual es un valor y derecho fundamental que brinda seguridad pública a un Estado; es una virtud que pone en el ánimo de las personas la condición opuesta a los problemas y el caos; la paz pública es el total estado de bienestar de un individuo que pertenece a un Estado, donde la seguridad es el mayor objeto de validez dentro de una sociedad que se rige bajo un ordenamiento jurídico.

Finalmente, se puede concluir que el dilema entre de la seguridad pública, los derechos humanos y el uso de las tecnologías de la información, es que la seguridad pública realice su función para lograr el mantenimiento de la paz y el orden, sin afectar las libertades y derechos humanos de las personas.

Las instituciones encargadas de seguridad pública deben lograr un equilibrio entre la coerción y el respeto de los valores éticos tutelados por el Derecho. Así, la protección de los valores fundamentales del hombre legitimara el uso de la fuerza.⁴³ Por lo que las consideraciones que se expresaron demuestran que la función del Estado en materia de seguridad pública es crear y conservar las condiciones necesarias para que la sociedad y sus integrantes se desarrollen plenamente en cuanto al ámbito de aplicación de sus derechos humanos, asimismo, se ostente un ambiente de tranquilidad sin dañar las libertades y derechos de cada persona. Este ambiente les permitirá a las instituciones del Estado, a los ciudadanos y a las nuevas tecnologías, desarrollar una equitativa ponderación entre el respeto a los derechos humanos de las personas, cuando se aplica al ámbito de seguridad pública para cada persona, en cuanto hace a la implementación de las nuevas tecnologías de la información.

⁴³ *Ibidem*, p. 130.

VI. Conclusiones finales

Pudimos identificar en el presente artículo que el desarrollo de la investigación sobre la seguridad pública y el uso de las tecnologías de la información es mucho más amplio que solamente brindar un derecho a las personas, que tiene una gran trascendencia e importancia en el sistema jurídico mexicano, de esta misma materia se desprende el uso de las tecnologías de la información como un medio innovador que apoya la eficacia de las políticas de la seguridad pública.

De igual forma, es necesario crear una legislación federal en México, a efecto de que se brinde una eficaz aplicación y desarrollo de las tecnologías de la información aplicadas a la seguridad pública, aunado a que los ciudadanos tengan certeza jurídica de que el procedimiento de uso de tecnologías de la información está regulado por el Estado y, por tanto, se respetan sus derechos humanos.

Por medio de la regulación jurídica de las tecnologías de la información en el Estado mexicano, se tiene el pleno reconocimiento de que éstas fortalecen tanto la seguridad pública como la seguridad privada de las personas, abriendo camino a la participación de los ciudadanos como una facultad importante que tienen para colaborar con las autoridades de los tres niveles de gobierno.

El uso de las tecnologías de la información aplicadas a la seguridad pública debe regular una correcta ponderación entre los derechos humanos, la Seguridad pública y la adecuada protección de los derechos a la información, a la intimidad, el honor, así como a la propia imagen de las personas, por lo que debe existir equilibrio entre el respeto a estos derechos humanos y la implementación de las políticas públicas de seguridad pública.

Con lo anterior podemos identificar claramente que la función del Estado en materia de seguridad pública, es crear y conservar las condiciones necesarias para que la sociedad y sus integrantes se desarrollen plenamente en cuanto al ámbito de aplicación de sus derechos humanos, asimismo, se ostente un Estado donde prevalezca el orden y la paz pública.

Las nuevas tecnologías de la información deberán estar reguladas por la ley fundamental del país, a efecto de desarrollar una equitativa ponderación entre el respeto a los derechos humanos de las personas dentro del ámbito de seguridad pública, para así realizar el fin primordial del Estado, que es obtener el bien común de la sociedad.

VII. Bibliografía

- Barros Leal, César: *La vigilancia electrónica a distancia: instrumento de control y alternativa a la prisión en América Latina*. Porrúa, México, 2010.
- Carbonell, Miguel: *Los derechos humanos en México: régimen jurídico y aplicación práctica*. Flores, México, 2015.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2018.
- Cruz Torrero, Luis Carlos: *Seguridad pública*, 2ª edición. Trillas, México, 2007.
- Fernández Ruiz, Jorge: *Seguridad pública municipal*. FUNDAP, México, 2003.
- Galindo Camacho, Miguel: *Teoría del Estado*, 6ª edición. Porrúa, México, 2006.
- González Fernández, José Antonio: “La seguridad pública en México”, en Peñaloza, Pedro José (Coord.): *Los desafíos de la seguridad pública en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002.

- H. Congreso del Estado de Colima, México <http://mexico.justia.com/estados/col/leyes/ley-que-regula-la-video-vigilancia-en-el-estado-de-colima/> (20 de Enero de 2009) http://iil.congresoags.gob.mx/imagenes/Documentos/REVISTA_EXEDRA_NUM4.pdf Consultada en fecha 14/04/2012.
- http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017_09.pdf Consultada en fecha 09/09/2018
- Jiménez Ornelas, René: “Seguridad pública”, en García Ramírez, Sergio (Coord.): *Temas de Derecho Penal, seguridad pública y criminalística*. UNAM, México, 2005.
- *Ley Orgánica 4/1997*, de 4 de agosto, por la que se regula el uso de las video cámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos. Artículo 1, Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo4-1997.html? (11/05/2012)
- *Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal*.
- *Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública en el Estado de México*.
- Martí Captanachi, Luz del Carmen: *Democracia y derecho a la información*. Porrúa, México, 2007.
- Martínez Garnelo, Jesús: *Seguridad pública nacional*, 2ª edición. Porrúa, México, 2005.
- Nava Gómar, Salvador, et. al. *Derecho de acceso a la información pública parlamentaria*. Miguel Ángel Porrúa, México, 2006.
- Noguera Alcalá, Humberto: *La interpretación constitucional de los derechos humanos*. Ediciones legales, Perú, 2009.

- Novoa Monreal, Eduardo: *Derecho a la vida privada y libertad de información*, tercera edición. Siglo XXI Editores, México, 1987.
- Orozco Enriquez, J. Jesús y Silva Ayala, Juan Carlos. *Los derechos humanos de los mexicanos*, 2ª edición. CNDH, México, 1994.
- Pacheco Pulido, Guillermo: *La inmensidad del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Porrúa, México, 2014.
- Pierini, Alicia., et. al. *Hábeas Data: Derecho a la intimidad*, 2ª edición. Universidad Buenos Aires, 1998.
- Rabasa Gamboa, Emilio: *El marco jurídico de la seguridad pública en México: Constitución, legislación, secundaria y tratados internacionales*. Porrúa, México, 2012.
- Rascado Pérez, Javier y García Camino, Bernardo (Coord.) Cit. José Carlos Rojano Esquivel: *Derecho de acceso a la información y protección de datos personales*. FUNDAp, México, 2016.
- Robles Gutiérrez, José: “Seguridad pública: video vigilancia en Aguascalientes”, en *Revista EXEDRA*. Volumen 2, N. 1, 10 de marzo de 2002, Aguascalientes, México. Disponible en:
- Rodríguez Manzanera, Luis: *Criminología*, 18ª edición. Porrúa, México, 2003.
- Villanueva, Ernesto: *Diccionario de derecho de la información*. Miguel Ángel Porrúa, México, 2009.

El derecho de defensa ante los Consejos de Honor del fuero de guerra

*Roberto Rafael Rodríguez Hernández**

RESUMEN: En México, el derecho a tener una defensa legal para la resolución de una adversidad jurídica es un derecho reconocido y consagrado. De igual manera, en nuestro país y sistema legal, por virtud de mandato constitucional tenemos la existencia de un régimen normativo y jurisdiccional especializado que se conoce como *fuero de guerra*, que es exclusivamente punitivo y, a su vez, se divide en dos especialidades: el penal y el administrativo; ámbitos que se ventilan, respectivamente, ante los juzgados militares y ante los Consejos disciplinarios, conocidos como Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior, Consejos de Honor Ordinario, Consejos de Honor y Consejos de Disciplina. No obstante, siendo apodíctico y de explorado derecho que los órganos disciplinarios castrenses son materialmente jurisdiccionales, aún se debate sobre los alcances del derecho fundamental a la defensa legal, ya que las normas que pretenden regular

* Abogado postulante, Maestro en Derechos Humanos; Dr.h.c. en Derecho Penal Canónico. Miembro de la *Société Internationale de Droit Militaire et Droit de la Guerre*; Miembro de la Asociación Internacional de Justicia Militar. Especialista en temas de Derecho Militar, Derecho Penal Internacional, y Derecho Internacional humanitario.